

-SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RESOLUCION N° 217 /84

EXPTE. S-2323/78 -SUPERINTENDENCIA-

Buenos Aires, 15 de marzo de 1984.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 15 de marzo de 1984.-

VISTAS las presentes actuaciones y lo pre-
visto por el artículo 3° de la ley 22.434, y

CONSIDERANDO:

1°) Que según surge de lo dispuesto por el
artículo 3° de la ley 22.434 corresponde a esta Corte actua-

lizar semestralmente los montos establecidos en el Código /

Procesal Civil y Comercial de la Nación, con arreglo a los

índices de precios al por mayor, nivel general.

2°) Que por Resolución N° 1511/83 se efec-

tuó el cómputo que corresponde al semestre que va desde /

septiembre de 1983 a marzo de 1984.

3°) Que los índices de aumentos de los pre-
cios señalados para los meses de septiembre de 1983 y febre-

ro de 1984 son, respectivamente 51.729.678,9 y

107.542.106,7. El coeficiente que corresponde aplicar al se-

mestre que va desde marzo a septiembre de 1984 es, pues,

2,07.

4°) Que en el supuesto del artículo 242, el

índice a aplicar es el de precios mayoristas no agropecua-

rios, que en septiembre de 1983 ascendió a 50.132.260,8, en

tanto que en el mes de febrero pasado alcanzó a

110.249.322,2; el coeficiente que debe tenerse en cuenta en

este caso es 2,19.

////////////////////////////////////

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page, including names like AUGUSTO CESAR BELLUSCIO and JOSE CARLOS CARRERA.

que 5°) Que multiplicando dichos coeficien-
tes por los montos respectivos, resultan las siguientes can-
tidades:

- ARTICULO 29: \$a. 4.014.-
- ARTICULO 45: \$a. 1.338.- y \$a. 57.987.-
- ARTICULO 128: \$a. 36.- y \$a. 1.338.-
- ARTICULO 130: \$a. 357.- y \$a. 35.684.-
- ARTICULO 145: \$a. 669.- a \$a. 66.909.-
- ARTICULO 242: \$a. 4.419.-
- ARTICULO 286: \$a. 4.014.-
- ARTICULO 320 inc. 1°: \$a. 3.568.- y \$a. 57.987.-
- ARTICULO 321 inc. 1°: \$a. 3.568.-
- ARTICULO 329 1er. párrafo: \$a. 178.- y \$a. 31.224.-
- ARTICULO 329 3er. párrafo: \$a. 223.- y \$a. 3.568.-
- ARTICULO 399: \$a. 67.-
- ARTICULO 431: \$a. 223.- a \$a. 4.014.-
- ARTICULO 436: \$a. 446.- a \$a. 6.691.-
- ARTICULO 446: \$a. 223.-
- ARTICULO 640 inc. 1°: \$a. 669.- y \$a. 13.382.-
- ARTICULO 691: \$a. 178.- y \$a. 3.122.-

Por ello,

SE RESUELVE:

- 1°) Reajustar los montos establecidos en los artículos mencionados en el considerando 5° de la presente, fijándolos en las cantidades allí consignadas.
- 2°) Dichos montos regirán a partir del 26 de marzo del corriente año.

Regístrese, hágase saber y publíquese en el Boletín Oficial.-

Genaro R. Carrizo
GENARO R. CARRIZO

Jose Severo Caballero
JOSE SEVERO CABALLERO

Augusto Cesar Belluscio
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

Carlos S. Fatt
CARLOS S. FATT

Enrique Santiago Petras
ENRIQUE SANTIAGO PETRAS